CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
16 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:51 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 16 de enero de 2023

OFICIO Nº 009 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N°008 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **enero** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 008-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 008-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº D000032-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base al sustento emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y los escenarios de riesgo por superávit de lluvias emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Escenario de Riesgo por Superávit de Lluvias para enero a marzo 2023, del mes de setiembre 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico denominado "Monitoreo meteorológico, climático e hidrológico en el actual periodo de lluvias 2022-2023 y perspectivas para el verano 2023", de fecha 6 de enero de 2023, elaborado por el SENAMHI; y, (iii) el Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-SDSIERD denominado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

"Informe Técnico Situacional sobre período de lluvias 2023", de fecha 9 de enero de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales involucrados no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Oficina General de Asesoría Jurídica
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Vº Bº

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

HANNIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR EDUARDO ROJAS HERRERA
Ministro del Interior

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	LA PECA
	CHACHAPOYAS	3	LA JALCA
		4	MAGDALENA
	LUYA	5	SAN FRANCISCO DEL YESO
		6	SAN JERONIMO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	7	CHIRIMOTO
		8	MARISCAL BENAVIDES
		9	OMIA
	UTCUBAMBA	10	BAGUA GRANDE
		11	CAJARURO
		12	EL MILAGRO
ANCASH	AIJA	13	AIJA
	ASUNCION	14	ACOCHACA
	CARHUAZ	15	ANTA
		16	CARHUAZ
	CORONGO	17	CUSCA
	HUARAZ	18	INDEPENDENCIA
		19	JANGAS
	HUARI	20	CAJAY
		21	CHAVIN DE HUANTAR
		22	HUANTAR
		23	MASIN
		24	SAN MARCOS
	POMABAMBA	25	HUAYLLAN
	SIHUAS	26	SICSIBAMBA
	YUNGAY	27	YUNGAY
AREQUIPA	AREQUIPA	28	AREQUIPA
		29	POLOBAYA
		30	VITOR
	CASTILLA	31	CHOCO
	CAYLLOMA	32	CABANACONDE
		33	HUAMBO
		34	LARI
		35	LLUTA
		36	SIBAYO
	CONDESUYOS	37	CAYARANI
		38	CHUQUIBAMBA
	LA UNION	39	PAMPAMARCA
AYACUCHO	LUCANAS	40	HUAC-HUAS
		41	LUCANAS
		42	OCAÑA
		43	OTOCA
		44	PUQUIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DGT
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		45	SAN PEDRO
		46	SAN PEDRO DE PALCO
		47	SANCOS
	PARINACOCHAS	48	CORACORA
	PAUCAR DEL SARA SARA	49	LAMPA
		50	PAUSA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	51	CACHACHI
		52	CAJABAMBA
		53	CONDEBAMBA
		54	SITACOCHA
	CAJAMARCA	55	CAJAMARCA
		56	JESUS
	CELENDIN	57	CELENDIN
		58	CORTEGANA
		59	OXAMARCA
	CUTERVO	60	CALLAYUC
	JAEN	61	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	62	CHIRINOS
		63	HUARANGO
		64	LA COIPA
		65	NAMBALLE
		66	SAN IGNACIO
		67	TABACONAS
HUANCAVELICA	ANGARAES	68	CHINCHO
	CASTROVIRREYNA	69	COCAS
	HUANCAVELICA	70	HUACHOCOLPA
		71	HUANCAVELICA
		72	IZCUCHACA
		73	PALCA
	HUAYTARA	74	QUITO-ARMA
	TAYACAJA	75	ACOSTAMBO
		76	DANIEL HERNANDEZ
		77	HUARIBAMBA
		78	PAMPAS
		79	PAZOS
HUANUCO	AMBO	80	COLPAS
		81	SAN RAFAEL
	DOS DE MAYO	82	CHUQUIS
		83	MARIAS
	HUACAYBAMBA	84	COCHABAMBA
		85	HUACAYBAMBA
		86	PINRA
	HUAMALIES	87	CHAVIN DE PARIARCA
		88	MONZON
		89	PUNCHAO
	HUANUCO	90	CHINCHAO
		91	HUANUCO
	LAURICOCHA	92	BAÑOS
	LEONCIO PRADO	93	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		94	RUPA-RUPA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	MARAÑON	95	CHOLON
		96	HUACRACHUCO
	PACHITEA	97	MOLINO
	PUERTO INCA	98	CODO DEL POZUZO
	YAROWILCA	99	PAMPAMARCA
JUNIN	CHANCHAMAYO	100	PICHANAQUI
		101	SAN RAMON
	CHUPACA	102	CHUPACA
	HUANCAYO	103	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		104	SAPALLANGA
	JAUJA	105	MONOBAMBA
		106	YAULI
	SATIPO	107	COVIRIALI
LA LIBERTAD	PATAZ	108	HUAYO
		109	PATAZ
	SANCHEZ CARRION	110	CHUGAY
		111	COCHORCO
	SANTIAGO DE CHUCO	112	QUIRUVILCA
	TRUJILLO	113	TRUJILLO
LIMA	HUAROCHIRI	114	CALLAHUANCA
	HUAURA	115	SANTA LEONOR
	LIMA	116	LURIGANCHO
	OYON	117	ANDAJES
LORETO	ALTO AMAZONAS	118	BALSAPUERTO
		119	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS
		120	YURIMAGUAS
	LORETO	121	NAUTA
		122	PARINARI
		123	URARINAS
	MARISCAL RAMON CASTILLA	124	PEBAS
		125	RAMON CASTILLA
		126	SAN PABLO
	MAYNAS	127	BELEN
		128	FERNANDO LORES
		129	INDIANA
		130	IQUITOS
		131	LAS AMAZONAS
		132	MAZAN
		133	PUNCHANA
		134	SAN JUAN BAUTISTA
	PUTUMAYO	135	PUTUMAYO
		136	TENIENTE MANUEL CLAVERO
	REQUENA	137	CAPELO
		138	EMILIO SAN MARTIN
		139	JENARO HERRERA
		140	MAQUIA
		141	PUINAHUA
		142	REQUENA
		143	SAQUENA
	UCAYALI	144	CONTAMANA
		145	PADRE MARQUEZ
		146	PAMPA HERMOSA
		147	SARAYACU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	148	CHOJATA
		149	ICHUÑA
		150	MATALAQUE
		151	PUQUINA
		152	UBINAS
	MARISCAL NIETO	153	CUCHUMBAYA
		154	MOQUEGUA
		155	SAMEGUA
		156	SAN CRISTOBAL
		157	TORATA
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	158	SANTA ANA DE TUSI
		159	VILCABAMBA
		160	YANAHUANCA
	PASCO	161	PAUCARTAMBO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	162	SAN PABLO
	LAMAS	163	ALONSO DE ALVARADO
	MOYOBAMBA	164	MOYOBAMBA
	RIOJA	165	AWAJUN
	SAN MARTIN	166	CHAZUTA
		167	CHIPURANA
TACNA	CANDARAVE	168	CANDARAVE
	JORGE BASADRE	169	ILABAYA
	TACNA	170	PACHIA
		171	PALCA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	172	CALLERIA
		173	MASISEA
		174	NUEVA REQUENA
		175	YARINACOCHA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

La temporada de intensas precipitaciones pluviales en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud. En los últimos 14 años se han registrado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros.

En efecto, varios distritos en los departamentos de nuestro país han sido afectados a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, por lo que es necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Mediante el Oficio N° D000010-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de enero de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe situacional con las propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias, en salvaguarda de la vida de la población y sus medios de vida, ante intensas precipitaciones pluviales.

A través del Oficio Nº D000032-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que se recomienda se declaren en estado de emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un

área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio Nº D000032-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del INDECI, considerando el requerimiento efectuado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° D000010-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de enero de 2023, remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que en base al sustento emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y los escenarios de riesgo por superávit de lluvias emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Para la elaboración del Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Escenario de Riesgo por Superávit de Lluvias para enero a marzo 2023", del mes de setiembre 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico denominado "Monitoreo meteorológico, climático e hidrológico en el actual periodo de lluvias 2022-2023 y perspectivas para el verano 2023", de fecha 6 de enero de 2023 elaborado por el SENAMHI; y, (iii) el Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Técnico Situacional sobre período de lluvias 2023", de fecha 9 de enero de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

Asimismo, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI, señala que ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones que se vienen adoptando para garantizar la protección de la población , las mismas que devienen en insuficientes; por lo que la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del

Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales involucrados no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. <u>ACCIONES POR REALIZAR</u>

(...)

1. SECTOR SALUD

a. Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, de corresponder.
b. Instalar puestos médicos de avanzada, de corresponder.
c. Realizar la vigilancia epidemiológica, de corresponder.

2. ***SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO***
   a. *Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.*
   b. *Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder.*
   c. *Brindar apoyo con maquinaria, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.*

3. ***SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO***
   a. *Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo, de corresponder.*
   b. *Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, de corresponder.*

4. ***SECTOR DEL INTERIOR***
   Policía Nacional del Perú
   a. *Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.*
   b. *Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.*

   Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
   Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

5. ***SECTOR DE DEFENSA***
   INDECI
   a. *Ejecutar acciones de preparación para la respuesta, orientadas a su responsabilidad de proporcionar bienes de ayuda humanitaria para la atención de la población en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso corresponda.*
   b. *Ejecutar acciones de respuesta ante Peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita.*
   c. *Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para e apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.*

   Comando Conjunto de las FFAA
   Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

6. ***SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES***
   a. *Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.*
   b. *Apoyar con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.*

7. ***GOBIERNOS REGIONALES***
   a. *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder*
   b. *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones*

pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.

c. *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
d. *Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.*
e. *Realizar el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPA, en caso corresponda.*
f. *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.*
g. *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
h. *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.*

8. GOBIERNOS LOCALES

a. *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.*
b. *Implementar los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder.*
c. *Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.*
d. *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población*
e. *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
f. *Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
g. *Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.*
h. *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
i. *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.*

(...)".

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho,

Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000003-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 10 de enero de 2023.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DVGT V°B°

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 13/01/2023 22:19

de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, San Martín y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, San Martín y Ucayali y gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

GRECIA E. ROJAS ORTIZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VICTOR EDUARDO ROJAS HERRERA
Ministro del Interior

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	BALSAS
ANCASH	HUARAZ	2	HUARAZ
CUSCO	PAUCARTAMBO	3	CHALLABAMBA
HUANUCO	YAROWILCA	4	APARICIO POMARES
LA LIBERTAD	PATAZ	5	BULDIBUYO
		6	HUAYLILLAS
SAN MARTIN	HUALLAGA	7	ALTO SAPOSOA
	LAMAS	8	BARRANQUITA
	MARISCAL CACE-RES	9	JUANJUI
		10	PAJARILLO
	MOYOBAMBA	11	HABANA
	PICOTA	12	TRES UNIDOS
	SAN MARTIN	13	CACATACHI
	TOCACHE	14	TOCACHE
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	15	IPARIA
		16	MANANTAY
	PADRE ABAD	17	PADRE ABAD

2143029-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo

de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº D000032-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base al sustento emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y los escenarios de riesgo por superávit de lluvias emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Escenario de Riesgo por Superávit de Lluvias para enero a marzo 2023, del mes de setiembre 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico denominado "Monitoreo meteorológico, climático e hidrológico en el actual periodo de lluvias 2022-2023 y perspectivas para el verano 2023", de fecha 6 de enero de 2023, elaborado por el SENAMHI; y, (iii) el Informe Situacional Nº D000001-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Técnico Situacional sobre período de lluvias 2023", de fecha 9 de enero de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales involucrados no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones

públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

VÍCTOR EDUARDO ROJAS HERRERA
Ministro del Interior

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	LA PECA
	CHACHAPOYAS	3	LA JALCA
		4	MAGDALENA
	LUYA	5	SAN FRANCISCO DEL YESO
		6	SAN JERONIMO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	7	CHIRIMOTO
		8	MARISCAL BENAVIDES
		9	OMIA
	UTCUBAMBA	10	BAGUA GRANDE
		11	CAJARURO
		12	EL MILAGRO
ANCASH	AIJA	13	AIJA
	ASUNCION	14	ACOCHACA
	CARHUAZ	15	ANTA
		16	CARHUAZ
	CORONGO	17	CUSCA
	HUARAZ	18	INDEPENDENCIA
		19	JANGAS
	HUARI	20	CAJAY
		21	CHAVIN DE HUANTAR
		22	HUANTAR
		23	MASIN
		24	SAN MARCOS
	POMABAMBA	25	HUAYLLAN
	SIHUAS	26	SICSIBAMBA
	YUNGAY	27	YUNGAY
AREQUIPA	AREQUIPA	28	AREQUIPA
		29	POLOBAYA
		30	VITOR
	CASTILLA	31	CHOCO
	CAYLLOMA	32	CABANACONDE
		33	HUAMBO
		34	LARI
		35	LLUTA
		36	SIBAYO
	CONDESUYOS	37	CAYARANI
		38	CHUQUIBAMBA
	LA UNION	39	PAMPAMARCA
AYACUCHO	LUCANAS	40	HUAC-HUAS
		41	LUCANAS
		42	OCAÑA
		43	OTOCA
		44	PUQUIO
		45	SAN PEDRO
		46	SAN PEDRO DE PALCO
		47	SANCOS
	PARINACOCHAS	48	CORACORA
	PAUCAR DEL SARA SARA	49	LAMPA
		50	PAUSA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	51	CACHACHI
		52	CAJABAMBA
		53	CONDEBAMBA
		54	SITACOCHA
	CAJAMARCA	55	CAJAMARCA
		56	JESUS
	CELENDIN	57	CELENDIN
		58	CORTEGANA
		59	OXAMARCA
	CUTERVO	60	CALLAYUC
	JAEN	61	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	62	CHIRINOS
		63	HUARANGO
		64	LA COIPA
		65	NAMBALLE
		66	SAN IGNACIO
		67	TABACONAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
HUANCAVELICA	ANGARAES	68	CHINCHO
	CASTROVIRREYNA	69	COCAS
	HUANCAVELICA	70	HUACHOCOLPA
		71	HUANCAVELICA
		72	IZCUCHACA
		73	PALCA
	HUAYTARA	74	QUITO-ARMA
	TAYACAJA	75	ACOSTAMBO
		76	DANIEL HERNANDEZ
		77	HUARIBAMBA
		78	PAMPAS
		79	PAZOS
HUANUCO	AMBO	80	COLPAS
		81	SAN RAFAEL
	DOS DE MAYO	82	CHUQUIS
		83	MARIAS
	HUACAYBAMBA	84	COCHABAMBA
		85	HUACAYBAMBA
		86	PINRA
	HUAMALIES	87	CHAVIN DE PARIARCA
		88	MONZON
		89	PUNCHAO
	HUANUCO	90	CHINCHAO
		91	HUANUCO
	LAURICOCHA	92	BAÑOS
	LEONCIO PRADO	93	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		94	RUPA-RUPA
	MARAÑON	95	CHOLON
		96	HUACRACHUCO
	PACHITEA	97	MOLINO
	PUERTO INCA	98	CODO DEL POZUZO
	YAROWILCA	99	PAMPAMARCA
JUNIN	CHANCHAMAYO	100	PICHANAQUI
		101	SAN RAMON
	CHUPACA	102	CHUPACA
	HUANCAYO	103	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		104	SAPALLANGA
	JAUJA	105	MONOBAMBA
		106	YAULI
	SATIPO	107	COVIRIALI
LA LIBERTAD	PATAZ	108	HUAYO
		109	PATAZ
	SANCHEZ CARRION	110	CHUGAY
		111	COCHORCO
	SANTIAGO DE CHUCO	112	QUIRUVILCA
	TRUJILLO	113	TRUJILLO
LIMA	HUAROCHIRI	114	CALLAHUANCA
	HUAURA	115	SANTA LEONOR
	LIMA	116	LURIGANCHO
	OYON	117	ANDAJES
LORETO	ALTO AMAZONAS	118	BALSAPUERTO
		119	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS
		120	YURIMAGUAS
	LORETO	121	NAUTA
		122	PARINARI
		123	URARINAS
	MARISCAL RAMON CASTILLA	124	PEBAS
		125	RAMON CASTILLA
		126	SAN PABLO
	MAYNAS	127	BELEN
		128	FERNANDO LORES
		129	INDIANA
		130	IQUITOS
		131	LAS AMAZONAS
		132	MAZAN
		133	PUNCHANA
		134	SAN JUAN BAUTISTA
	PUTUMAYO	135	PUTUMAYO
		136	TENIENTE MANUEL CLAVERO
	REQUENA	137	CAPELO
		138	EMILIO SAN MARTIN
		139	JENARO HERRERA
		140	MAQUIA
		141	PUINAHUA
		142	REQUENA
		143	SAQUENA
	UCAYALI	144	CONTAMANA
		145	PADRE MARQUEZ
		146	PAMPA HERMOSA
		147	SARAYACU
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	148	CHOJATA
		149	ICHUÑA
		150	MATALAQUE
		151	PUQUINA
		152	UBINAS
	MARISCAL NIETO	153	CUCHUMBAYA
		154	MOQUEGUA
		155	SAMEGUA
		156	SAN CRISTOBAL
		157	TORATA
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	158	SANTA ANA DE TUSI
		159	VILCABAMBA
		160	YANAHUANCA
	PASCO	161	PAUCARTAMBO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	162	SAN PABLO
	LAMAS	163	ALONSO DE ALVARADO
	MOYOBAMBA	164	MOYOBAMBA
	RIOJA	165	AWAJUN
	SAN MARTIN	166	CHAZUTA
		167	CHIPURANA
TACNA	CANDARAVE	168	CANDARAVE
	JORGE BASADRE	169	ILABAYA
	TACNA	170	PACHIA
		171	PALCA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	172	CALLERIA
		173	MASISEA
		174	NUEVA REQUENA
		175	YARINACOCHA

2143029-2